

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
Despacho del Director General

Panamá, 22 de septiembre de 2010.

RESOLUCIÓN NO. 201-7605

“Por la cual se Regula el uso de Sistemas Computacionales para la emisión de facturas o documentos equivalentes, usando Formularios Pre-impresos y sus Propios formularios”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS,
En uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que es deber de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, mantener actualización y procedimientos, controles e instrumentos que permitan una adecuada fiscalización de los tributos que administra.

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970, autoriza al Director General de Ingresos, a expedir normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco.

Que el artículo 11 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, establece la obligación de expedir factura o documento equivalente para documentar toda operación relativa a transferencias, venta de bienes y prestación de servicios.

Que el artículo 12 de la Ley 76 de 22 de diciembre de 1976, indica que la Dirección General de Ingresos podrá establecer además de las disposiciones previstas en la presente Ley, otras formalidades y condiciones que deberán reunir las facturas, sus copias y otros documentos que establezca, con el objetivo de permitir un mejor control y fiscalización de los tributos, y cuando el giro, volumen o naturaleza de las actividades del contribuyente requieran de sistemas de facturación o archivo de documentos de naturaleza tributaria, distintos o especializados, a juicio de la mencionada Dirección y para facilitar el cumplimiento de los requerimientos tributarios, esta podrá, petición de parte o de oficio, aceptar o establecer nuevas formas, mecanismos, métodos, equipos, instrumentos o sistemas especiales de facturación o archivo de las copias de las facturas.

Que considerando que el Decreto Ejecutivo No. 26 de 01 de febrero de 1996, por el cual se dictan normas relacionadas con el establecimiento, autorización y uso de dispositivos, sistemas, instrumentación y otros mecanismos de registro y controles fiscalizadores; fue derogado mediante el Decreto Ejecutivo No. 53 de 16 de junio de 2010, se hace necesario **regular el uso de Sistemas Computacionales para Facturar con Formularios Pre-impresos y sus Propios formularios.**

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo cumplimiento de los Requisitos y/o Condiciones que esta Resolución contempla, la Dirección General de Ingresos autorizará el uso de Sistemas Computacionales, para la impresión de Formularios Pre-impresos de Facturación a Terceros, La Emisión de sus propios formularios, facturas de Compras, entre otros.

SEGUNDO: Para la obtención de la Autorización de los sistemas computacionales el contribuyente presentará ante la Dirección General de Ingresos, solicitud acompañada de los siguientes requisitos:

- a. Licencia Comercial y/o Aviso de Operaciones.
- b. Memorial a través de Abogado si es (persona jurídica) o de la persona natural interesada, de ser el caso.
- c. Certificación del proveedor del Sistema (Software).
- d. Documentación completa del sistema (software) de aplicación (nombre, módulos de facturación, información de la base de datos y sistema operativo requerido para su uso, deberá venir acompañado por el flujograma).
- e. Especificación completa de los Dispositivos de controles de seguridad tanto física como lógica.
- f. Controles sobre las transacciones negativas (devoluciones y anulaciones).
- g. Muestra de un modelo de Factura, que contenga la información requerida en la Ley 8 de 15 de marzo 2010.

TERCERO: Todos los contribuyentes que pretendan utilizar dentro del territorio nacional un sistema computacional para emitir facturas o documentos equivalentes, deberán someter el sistema a una inspección y evaluación ante el Departamento de Sistemas de Facturación de la Dirección General de Ingresos, para su posterior aprobación.

CUARTO: Establecer que los criterios de evaluación para la seguridad física de los sistemas computacionales a ser autorizados por el Departamento de Sistemas de Facturación de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo con los avances tecnológicos al momento de la solicitud del contribuyente, y entre los cuales se podrán considerar los siguientes:

1. **Número de Serie del equipo (Servidor) donde reposarán los datos de las facturas emitidas:** Número suministrado por el fabricante del equipo para su identificación al momento de ser vendido. Este número es una secuencia de letras y números (alfanumérica) y es único para cada equipo.
2. **Marca:** Nombre comercial de la empresa que fabrica y/o vende el equipo.
3. **Modelo:** Nombre puesto por el fabricante para identificar un equipo en particular. Este puede en algunos casos ser igual a la marca.
4. **Procesador:** Es el componente del computador que interpreta las instrucciones contenidas en los programas y otros dispositivos programables.
5. **Memoria RAM (Cantidad):** Memoria de Acceso Aleatorio (al azar). Es el lugar dentro de una computadora (CPU en inglés) donde el sistema operativo, programas de aplicación y datos en su son mantenidos y pueden ser obtenidos rápidamente por el procesador de la computadora. Los datos almacenados en la memoria RAM serán borrados cuando el equipo sea apagado. Al ser encendido el computador los datos son cargados desde el disco duro.
6. **Disco Duro (Cantidad):** Unidad dentro del CPU (Unidad Central de Procesamiento en Inglés) que almacena y brinda acceso rápido a gran cantidad de data en una superficie o grupo de superficies cargada electromagnéticamente.
7. **Espacio total (Disco Duro):** Cantidad total de almacenamiento en el Disco Duro (si es uno o varios). Esta cantidad es medida actualmente en Giga bytes (1 Giga byte equivale a mil millones de bytes).
8. **Sistema Operativo (Marca, Nombre, Versión):** Es un programa que después de haber sido cargado inicialmente en la computadora por un programa de arranque, administra todos los programas en una computadora.
9. **Base de Datos (Marca, Nombre, Versión):** Colección de datos que es organizada de forma tal que su contenido pueda ser fácilmente accedido, administrado y actualizado.
10. Tablas pertenecientes a la Base de Datos que contenga la información de las Facturas emitidas en Panamá.
11. Tipo de respaldo que utiliza para guardar la información: Medio en que se guarda la información de forma alterna a la que es utilizada de manera primaria por el contribuyente.
12. También será evaluada como seguridad física las instalaciones e infraestructura del lugar donde reposan los equipos que almacenen los datos de las facturas emitidas por el contribuyente.

QUINTO: Establecer que los criterios de evaluación para la seguridad lógica de los sistemas computacionales a ser autorizados por el Departamento de Sistemas de Facturación de la Dirección General de Ingresos, de acuerdo con los avances tecnológicos al momento de la solicitud del contribuyente, y entre los cuales se podrán considerar los siguientes:

1. Tipo de usuario: Personas autorizadas que utilizarán el sistema
2. Nivel de usuario: Límite permitido a un usuario alcanzar dentro de sistema

3. Comunicación de datos entre el usuario y la base de datos: Inspeccionar dentro de la Base de Datos si la información de las facturas mostradas a la Dirección General de Ingresos dentro al momento de la inspección
4. También se verificará por parte del Departamento de Sistemas de Facturación de la DGI que la información del contribuyente dentro de la base de datos no pueda ser alterada ni eliminada. Además se verificará que la numeración de facturas dentro de la base de datos sea única y consecutiva.

SEXTO: El contribuyente dispondrá de un término de siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación de las observaciones del personal del Departamento de Sistemas de Facturación, para adecuar su sistema de facturación, a fin de que cumpla con la normativa vigente. En el caso de que el contribuyente no realice las adecuaciones exigidas en el tiempo señalado, se rechazará su solicitud.

SEPTIMO: Advertir al contribuyente que el uso de memorias portátiles USB (Bus serial universal en Inglés) como mecanismo de respaldo de la información de facturación del contribuyente, no son aceptados u admitidos por la Dirección General de Ingresos, debido a que son volátiles y propensas a ser extraviadas y/o hurtadas.

OCTAVO: Es obligación de todo contribuyente utilizar equipos para el respaldo de la información de facturación (servidores) por las transacciones de las actividades que realice dentro sus posibilidades presupuestarias en el territorio nacional.

NOVENO: En caso que por razones económicas, logísticas, administrativas y/o similares por parte del contribuyente y mediante comunicación escrita notificar al Director General de Ingresos las razones o motivos del por qué no se puedan instalar o colocar equipos que sirvan para guardar la información (Servidores) en el territorio de la República de Panamá, además permitir la visita de personal de la Dirección General de Ingresos para inspeccionar dichos equipos e instalaciones en el lugar (país y ciudad) donde se encuentre alojados, asumiendo los costos del traslado al lugar donde se encuentren dichos equipos.

DÉCIMO: Advertir al contribuyente que la factura o documento equivalente o que haga las veces de tal, deben ser impresas en idioma oficial de la República de Panamá, (español) a excepción del detalle de la misma que puede estar escrito en otro idioma dependiendo del tipo de bien o servicio que ofrezca el contribuyente. Si por la naturaleza de sus negocios el contribuyente puede emitir una factura con rótulos en español e inglés. Se incluirá a pie de página el número de Resolución que lo autoriza para estos efectos.

DÉCIMO PRIMERO: Antes de autorizar la solicitud de Emisión de sus propios formularios con almacenamiento electrónico de la información, el contribuyente, deberá aportar Fianza de Cumplimiento en base a su última declaración de renta presentada basándose en el veinte por ciento (20%) del total de Ingresos.

DÉCIMO SEGUNDO: Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial y contra esta no habrá recurso alguno en la vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1193 del Código Fiscal. Artículo 6 del Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970. Ley No. 76 de 22 de diciembre de 1976. Ley No. 6 de 2 de febrero de 2005, Ley No. 8 de 15 de marzo de 2010. Ley No. 33 de 30 de junio de 2010.



LUIS E. CUCALÓN U.
Director General de Ingresos